



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE SERVICIO

(Renovación del software chatbot del fabricante Botpro utilizada en el portal de acceso digital del Poder Judicial)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad,

domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 9 de la Resolución núm. 04/2024, de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **BOTPRO, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-32-16137-8, ubicada en la calle Paseo de los Locutores núm. 27, sector Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su gerente, **Pedro Sistachs Martínez**, cubano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es “[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial”.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión



8



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

administrativa del Poder Judicial”.

3. En fecha veinte (20) de enero del año dos mil veintiséis (2026), la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación realizó ante la Gerencia de Compras y Contrataciones la solicitud de renovación del software de chatbot del fabricante Botpro utilizada en el portal de acceso digital del Poder Judicial.
4. El Comité de Compras y Contrataciones convocó en fecha doce (12) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), al proceso de excepción por proveedor único núm. PEPU-CPJ-02-2026, para la renovación del software de chatbot del fabricante Botpro utilizada en el portal de acceso digital del Poder Judicial.
5. En fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), en presencia de la notario público, Dra. Ana Felicia Cabral Escalante de Pimentel, se llevó a cabo el acto de recepción y apertura de la oferta técnica y económica correspondiente al proceso de excepción por proveedor único núm. PEPU-CPJ-02-2026, resultando como único oferente la sociedad comercial BOTPRO, S.R.L. conforme se consigna en el acto núm. 25-2026.
6. Mediante acta de adjudicación núm. 004 del procedimiento de excepción por proveedor único núm. PEPU-CPJ-02-2026, de fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), el Comité de Compras y Contrataciones del Poder Judicial decidió adjudicar la renovación del software de chatbot del fabricante Botpro utilizada en el portal de acceso digital del Poder Judicial a la sociedad comercial **BOTPRO, S.R.L.**, para un total de un millón quinientos cinco mil setecientos once pesos dominicanos con 87/100 (RD\$1,505,711.87), cuyo monto no se encuentra sujeto al pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta o arrendamiento de un bien intangible, de conformidad con el decreto núm. 293-11, de fecha doce (12) de mayo de dos mil once (2011), y la opinión emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a través de la comunicación G.L. núm. 2887876, de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022), que establece: *“La venta de licencias de software, el soporte para fines de funcionamiento, mantenimiento y actualizaciones, así como el arrendamiento en el mercado local de dichas licencias, no se encuentran sujetos al pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta o arredramiento de un bien intangible, siempre que no impliquen la transmisión de bienes corporales”.*

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de **LA SEGUNDA PARTE**, conforme a la ficha técnica del proceso núm. PEPU-CPJ-02-2026, oferta técnica y la oferta económica de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:

Cantidad	Unidad de medida	Nombre	Descripción
1	Licencia	Chatbot	Plataforma de ChatBot conversacional basada en inteligencia artificial y bajo el modelo de software como servicios con las siguientes funcionalidades: - Debe ser una plataforma Omnicanal que permita la integración de: redes Sociales (Facebook, Instagram), Sitio Web y WhatsApp. – - Debe disponer de un entorno de Centro de Contacto (Contact Center) que permita la gestión de los canales y conversaciones con los usuarios. Así como colas, interactuar con usuarios y transferencia entre agentes. Este debe tener licencia para cinco (5) agentes. - Debe de disponer de un módulo que permita al bot aprender y conocer las intenciones de los usuarios, así como llevar interacciones conversacionales con los usuarios. Este debe basarse en inteligencia artificial. - Debe disponer de un API (interfaz de programación de aplicaciones) o mecanismo que permita integrarlo a los sistemas y consultas del Poder Judicial. - Debe disponer de un módulo de reportes y analítica que permita monitorear las cantidades de visitas e interacciones realizadas al Bot, los canales y conversaciones realizadas por el Bot o los agentes.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

			- El Chatbot debe soportar los lenguajes español e inglés para dar repuestas a los usuarios. - La plataforma debe estar hosteada en una Nube reconocidas como Azure, AWS o Google. - Debe proveer los servicios para certificar e integrar como un canal validado por el fabricante Meta una línea de WhatsApp del Poder Judicial, así como un gestor de campaña y un plan. - Las conexiones del entorno deben ser en Https usando el protocolo SSL. - Debe proveer servicios de soporte técnico local en República Dominicana y del fabricante en 5 días laborales a la semana con tiempo de repuesto mínimo de 8 horas. - Debe proveer los servicios profesionales para la puesta en marcha de esta solución. - Debe capacitar y proveer una transferencia de conocimiento al equipo de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones del Poder Judicial para cinco (5) personas. - Vigencia: 24 meses
--	--	--	---

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE realizará la entrega del bien en cinco (5) días calendarios a partir de la fecha de recepción de la orden de compra. La entrega deberá ser realizada en los portales de administración del Poder Judicial.

SEGUNDO

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma total de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS DOMINICANOS CON 87/100 (RD\$1,505,711.87)**, correspondiente al cien por ciento (100%) del monto total del contrato, cuyo proceso de pago inicia luego de entregadas las licencias de los softwares correspondientes y contra aceptación conforme por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como la entrega de las constancias actualizadas de:

X



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

pago de impuestos al día y Tesorería de la Seguridad Social (TSS), así como el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

Lote	Cantidad	Descripción del bien	Precio unitario	Precio total
1		Renovación del software de Chatbot del fabricante Botpro utilizada en el acceso digital del Poder Judicial	RD\$1,505,711.87	RD\$1,505,711.87
Total general:				RD\$1,505,711.87

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO II: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los servicios, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que **LA SEGUNDA PARTE** deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a **LA SEGUNDA PARTE** a la celebración del negocio jurídico.

TERCERO

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO: En caso de que los productos adquiridos por **LA PRIMERA PARTE** no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, **LA PRIMERA PARTE** podrá rechazar los mismos; retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos; y en el caso que lo considere, **LA PRIMERA PARTE** podrá rescindir el contrato.

CUATRO

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento para el procedimiento de excepción por proveedor único núm. PEPU-CPJ-02-2026, para la renovación del software

8

5



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

de chatbot del fabricante Botpro utilizada en el portal de acceso digital del Poder Judicial, por la suma de quince mil cincuenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,058.00), a través de la póliza marcada con el núm. 1-700-27189, emitida por la Compañía Dominicana de Seguros, S.A., la cual será válida desde el día quince (15) de abril del año dos mil veintiséis (2026) hasta el día quince (15) de abril del año dos mil veintisiete (2027). Dicho valor corresponde al uno por ciento (1%) del monto total del contrato debido al régimen especial para las empresas clasificadas MIPYMES que establece el artículo 130, acápite a), del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial. La clasificación de empresa MIPYNE de **LA SEGUNDA PARTE** se acredita a través de la certificación otorgada en fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), por el Ministerio de Industria Comercio y Mipymes.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que **LA SEGUNDA PARTE** deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

QUINTO

Este contrato tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de su suscripción o hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de las partes decida terminarlo de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso, **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

SEXTO

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes y servicios.
- b) La falta de calidad de los bienes y servicios suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato podrá ser motivo de su finalización sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE** y supondrá para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

PÁRRAFO II: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, supondrá para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO III: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA PRIMERA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para **LA PRIMERA PARTE**, igual a la parte del precio que quede pendiente de pago.

PÁRRAFO IV: A fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

PÁRRAFO V: En los casos en que el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** constituya falta de calidad de productos suministrados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

SÉPTIMO

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales, tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

OCTAVO

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** debe comunicar a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los quince (15) días y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

NOVENO

LAS PARTES no podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de **LA**



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula octava. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en los términos de referencia y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, vencimiento de su plazo o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este.
- d) La manifestación de cualquiera de las partes de terminarlo.

DÉCIMO PRIMERO

LAS PARTES reconocen que durante la ejecución del contrato les serán reveladas informaciones confidenciales que incluyen sin ningún tipo de limitantes, información sobre aspectos técnicos y de seguridad de sistemas e información de terceros, entre otras, confiadas a **LA OTRA PARTE**, por lo que declaran que se hacen responsables durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación hasta un plazo de diez (10) años después de terminada la relación comercial, a no revelar a terceros ninguna Información Confidencial recibida por **LA OTRA PARTE** así como a salvaguardar toda información confidencial recibida por ella usando un grado razonable de cuidado, y no menos que el grado de cuidado usado por ella para salvaguardar su propia información.

PÁRRAFO I: LAS PARTES declaran que se hacen responsables de que, durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, el personal a su cargo que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso durante la ejecución de este contrato, por lo que, se comprometen y se hacen responsables de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE no podrán hacer publicaciones referentes a este acuerdo o sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo, usar el nombre o imagen de **LA PRIMERA PARTE**, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO III: Las obligaciones de confidencialidad y las restricciones sobre uso no se aplicarán a ninguna información confidencial, ni su publicación generará ningún tipo de responsabilidad, a la información, datos u otros que:

- a) Sea de dominio público anterior a la fecha de este contrato o que subsiguientemente se convirtiere en dominio público sin falta debidamente acreditada de la parte receptora de la información;
- b) Haya sido recibida lícitamente por la parte receptora de la información o por un tercero libre de obligaciones de confianza para con dicha tercera persona;
- c) Se encontrase ya en posesión lícita de la parte anterior al recibo de esta, directa o indirectamente, por la otra parte;
- d) Se requiera que se revele en un proceso judicial o administrativo, o se requiera de otro modo que sea revelada por ley, en cualquier caso, luego de recibir el aviso de la parte que revela de la posibilidad de dicha revelación, de manera que la parte que revela podrá, por su cuenta, intentar detener dicha revelación u obtener una orden de protección con relación a dicha revelación;
- e) Sea revelada de conformidad con la aprobación por escrito previa de la parte que revela.

PÁRRAFO IV: LAS PARTES declaran y reconocen que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, de cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estarán obligadas a indemnizar a la otra parte y/o a terceros por los daños directos que puedan causar dicho incumplimiento, sin perjuicio de las acciones penales que puedan interponerse en su contra.

DÉCIMO SEGUNDO

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO TERCERO

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.

DÉCIMO CUATRO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

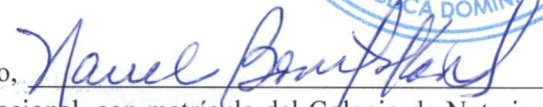
DÉCIMO QUINTO

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).


CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
 Representado por:
Jhonattan Toribio Frías
LA PRIMERA PARTE


BOTPRO SRL
 Representado por:
Pedro Sistachs Martínez
LA SEGUNDA PARTE

Yo, , Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios núm. 6940 y matrícula del Colegio de Abogados núm. 3892-26438 **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **PEDRO SISTACHS MARTÍNEZ** de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, los a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).


 EAMF/kh


NOTARIO PÚBLICO
Nourtokán Sahoury
 Matr. 6940
 Santo Domingo, D.N., R.D.